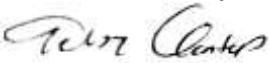


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 19 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 55
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), enero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación hecha a la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, impetrada por el señor JOSE RODRIGO RIOS TUSARMA, a través de apoderado judicial en contra de la señora OLGA LYDA VILLA CALVO, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,
RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por el señor JOSE RODRIGO RIOS TUSARMA en contra de la señora OLGA LYDA VILLA CALVO a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., o en su defecto del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibídem.

La Juez,
NOTIFÍQUESE

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUEZ - JUZGADO
CIU

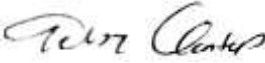
FAMILIA DE LA
A

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 20/01/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado en una validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca95b41ef9191f57a312b0c507970f85cd4f604388e71067f602e6225ae594b5
Documento generado en 19/01/2021 12:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>